1848

1103

C-17

Leg 1f

Viño Jésus

RA.JCO 1.1
ca. 6
DO. 71
fs 23

Constitución

del

Niño Jesus

1.848.

Constitucion

del Niño Jesus que se ve-

nera en la Yglesia de

San Pedro de esta

Ciudad dela Congregacion de

San Felipe Neri

de

Lima.

SELLO SEXTO
MEDIO REAL.

REPUBLICA PERUANA

EN EL BIENIO
DE 1848 Y 1849.

Aprobación

El Rey

Se expidió copia en Lima, 16 de Junio 1937

Por parte de los Mayordomos de Viernes y nueve Cofradías establecidas en varias Iglesias de la Ciudad de Lima y del Presidio del Callao se me ha hecho presente que con motivo de una representacion del Muy Reverendo Arzobispo de aquella Diocesis Don Pedro Antonio de Barnoeza, se expidió Cedula en ocho de Febrero de mil setecientos cincuenta y nueve á su sucesor el Muy Reverendo Don Diego del Corro

para que no permitiese la continuacion de
las Cofradias que se hallasen fundadas sin real
licencia, aunque la tubiesen del Ordinario Eclesiastico
que en su conformidad mandó aquel Prelado pre-
sentasen la real aprobacion con que se hallasen,
y las Constituciones con que se gobernaban: que
no fue posible á ninguna de ellas presentar
la real licencia, á unas por que haberseles per-
dido y consumido con los varios terremotos pa-
decidos en aquella Ciudad, á otras por que
como erigidas antes dela promulgacion dela
ley Veinte y sinco, titulo Quarto, libro pri-
mero de la Recopilacion de Indios no la
tendrian, ni fungarian necesaria, y á otras
por que mediante su reciente fundacion
no habian tenido tiempo para solicitarla,
ni tampoco pudieron todos presentar sus
antiguas Constituciones por haberse perdido
con el transcurso del tiempo, por lo que por-

maron otras de nuebo y las presentaron ante el
mismo Prelado, que en su vista las aprobó; y fi-
nalmente: que atendiendo al mayor servicio de
Dios nuestro Señor que resulta de estas Cofradi-
as comunes regularmente de la gente probre
que por medio de ellas logra arreglar el corte
de sus funerales y sufragios, los permite puedan
proseguir en la misma forma que antes, por el
termino preciso para ocurrir por mi real apro-
bacion delas Constituciones contenidas literal-
mente en los testimonios que han presentado,
suplicando me digne confirmarlas, concediendo mi
real licencia para la continuacion delas referi-
das veinte y nueve Cofradias, y librar á cada
una de ellas el correspondiente despacho. Una
de estas Cofradias es la del Niño Jesus esta-
blecida en la Yglesia del Colegio de Sn Agustin de
San Pablo dela mencionada Ciudad de

SELLO SEXTO
MEDIO REAL.

REPUBLICA PERUANA

EN EL BIENIO
DE 1848 Y 1849.

Lima cuyas Constituciones son del tenor siguiente

Constitucion

En honra y nombre de la Santisima Trinidad, Dios Padre, Dios hijo, Dios Espiritu Santo, tres personas y un solo Dios verdadero, y en el nombre Salvesanto del hijo de Dios Jesucristo Salvador Nuestro, y de todo el genero humano, y de Maria Santisima Madre de Jesus, por quien quiere Dios ser alavado y glorificado en los Cielos y en la tierra venerando esta sacrosanta persona y nombre de Jesus

SELLO SEXTO
MEDIO REAL.

REPUBLICA PERUANA

EN EL BIENIO
DE 1848 Y 1849.

á cuya persona y nombre los Cielos y la Tierra se arrodillan y postran. El Padre Felipe Al-
bisuri dela Compañia de Jesus, Prefecto y Capellan dela Cofradia del Niño Jesus, el Prioste bolsero
primejal y los dos Mayordomos, y los veinte y
cuatros de esta Cofradia, y todo el gremio de los
Cofrades y Cofradas, y congregantes al Ilustrisimo Señor
Doctor Don Antonio de Zoloaga Arzobispo de
esta Santa Iglesia Metropolitana y su Consejo
de su Magestad, y en su lugar con especial co-
mision al Señor Doctor Don Juan Jacinto Grex-
xeo actual Cura Rector de esta Santa Igle
sia para que examine y apruebe, y confir-
me con Asistencia de un Notario Publico las
Constituciones y reglas que el Padre Prefecto

el Prior, Bolsero principal, y los Mayordomos,
y veinte y cuatros, y todo el gremio junto dela
Cofradia le propusieron y proponen por re
glas consideradas, acordadas, y conferidas en
tre todo el gremio para su buen gobierno:
Y vista por el Señor Juez de Obras pias
las aprobó, y confirmó con la bendicion de
Dios y la suya en presencia de un Notario
Eclesiastico que al presente lo es Don Miguel
del Molino, quien dichas reglas y Constitu
ciones leyó, y notificó á todo el gremio
de la Cofradia, y autorizó en la Iglesia de
San Pablo y en la Capilla del Niño Jesus
á cuatro de Noviembre de Mil setecientos y
quince. Y son del tenor siguiente. ——

Ordenansas.

Articulos

1º Ordenase por primera Constitucion:

Que el día primero de Enero que es el día de
la Circuncision del Señor, no selebrada
la fiesta con toda solemnidad, con Visp
ras solemnes, y el día con misa Cantada
con Diacono, y Sub-diacono, y con asist
cia de todo el gremio, asi de hombres
como de Mugeres quienes han de confe
sar y comulgar dicho día, y ala tar-
de se han de juntar á oir una platica,
y asistir á la procesion del Niño Je-
sus que ha de salir en sus Andas muy
bien adornadas, y ha de dar buelta por
dentro del Cementerio sin salir á la
Calle, y un Sasrdote con su Capa
de Coro, y todo el gremio ha de salir
á lumbrandole, y el que faltare este
dia en especial á la confecion y Comu
nion para ganar tan gran Jubileo,
en pena de su Culpa, si es de los Ve-

SELLO SEXTO
MEDIO REAL.

REPUBLICA PERUANA

EN EL BIENIO
DE 1848 Y 1849.

inta y cuatro dos pesos, y si no tubiese
Oficio há de pagar un peso en plata,
que aplicara para el gasto dela Sera-

2 ——— O. Ordenase por segunda Constitucion
Que despues de la Fiesta y acabada la
procesion, si hubiere tiempo se elijan
Mayordomos, Diputados, Procurado-
res, y Mutidores, y un fiscal, y los di-
chos sean personas Virtuosas, diligentes,
y cuidadores, y el dicho fiscal há de te
ner cuidado de juntar á todos los her-
manos los dias que lo hubiere, y los
pueda Obligar con algun Apremio ó pe
na asi á hombres como á Mugeres
de todo el gremio. ———

SELLO SEXTO
MEDIO REAL.

REPUBLICA PERUANA

EN EL BIENIO
DE 1848 Y 1849.

3.—— Ordenase por tercera Constitucion: Que al tiempo y cuando se eligieren los Mayordomos y los demas Oficiales, y el Juiz principal del Cabexo, se lean las Constituciones y no se innove en la dicha eleccion nuestro antiguo uso y costumbre, dando sus votos en papelitos, sino llegandose cada uno al Notario, y diziendole en secreto su voto, y lo mismo se hará de obiexar en la eleccion de los demas Oficiales, y si en algun tiempo otra cosa se hiziere, no valga, ni sea valido el tal Cabildo, eleccion, y nombramientos de los tales Oficiales.——

4.—— Ordenase por la quarta Constitucion: Que el Padre Prefecto ó Ca-

pellanes que fueren de dicha Cofra-
dia al tiempo que se eligieren los Ma-
yordomos y demas Oficiales congregados
en nuestro Cabildo, sean obligados á asis-
tir á ellos, y lexan las Constituciones, y
hara el Padre Prefecto alguna platica exor-
tando á que vivamos como hermanos
con mucha paz y conformidad, y asi
mismo dicho Padre Prefecto ha de man-
dar al Procurador y fiscal, que las
personas de la Cofradia que no fue-
sen de virtud, y conocido, y honrado
proceder, las hagan salir de nues-
tro Cabildo y Congregacion, y para
ello damos poder cumplido á dichos
Oficiales para que executen con re-
frefantes personas la pena dicha
por ser puesta en razon _____

5 _____ Ordenase por quinta Constitucion: Que el Padre Prefecto

y todos los que le subsedieren en dho
Oficio en tiempo de la votacion y elec-
cion de todo genero de Oficiales tenga
dos votos que dan en cada persona de
las elegidas, menos cuando se dijere Pri-
orte bolseno ysea que para entonces se
sesenta á todas los que tienen voto, los
puedan dar a quienes quisieren sin in
tervencion del Padre Capellan salvo si
acaso hubiere entre los votantes dicha
dia, nombramos á dicho Padre Capel-
lan para que la diuina en la perso-
na que mas conforme fuere y conveniente.

6.____ Ordenan por esta Constitucion:
Que todos los años un mes antes de la
fiesta dela Circuncision se haga ca-
bildo al cual há de asistir el Padre ca
pellan y todos los demas Oficiales de la
Cofradia sin que falta ninguna
na, y al que faltare sele imponga la

SELLO SEXTO
MEDIO REAL.
REPUBLICA PERUANA
EN EL BIENIO
DE 1848 Y 1849.

pena de cuatro reales, y en dicho Cabildo
se trate delos medios que parezcan con
duzen á la mayor devocion, aumento,
y solemnidad dela fiesta.

7.— Ordenase en la referida Constitucion: Que el dia destinados que se determinare hacer las honras por los difuntos dela Congregacion dela Cofradia nuestros hermanos, esten obligados á hallarse juntos asi los Mayordomos, Veinte y cuatros, y el Pasante bolsero, y los demas Oficiales y hermanos sin que falte ninguno para asistir á la Misa y misa Cantada con Diacono y Sub-diacono, y al Sermon por que sera

SELLO SEXTO
MEDIO REAL.

REPUBLICA PERUANA

EN EL BIENIO
DE 1848 Y 1849.

multado en cuatro reales para que se aumenten las misas rezadas que dela devocion y piedad de este Santo gremio, no se duda que cada uno de todos los Cofrades dará de su voluntad dos reales ó cuatro para las misas rezadas las cuales há de repartir y mandar decir el Priore bolviro y los Mayordomos, haciendo en bien á nuestros difuntos Cofrades para que los venideros hermanos de esta Cofradia hagan lo mismo por ellos.

8.— Ordenase por Octava Constitucion: Que los hermanos que al presente son ó en adelante fuesen de esta Cofradia siendo mandado por los Mayordomos para pedir la limosna entre nuestros Cofrades, ó por las Calles para

los gastos neseraxios, sean obligados á
obedesex á los Mayordomos sin ponex
escusa alguna para la ejecucion de
obra tan Santa.

9.——— Ordenan yor novena Constitu-
ción: Que los hermanos que fuesen
señalados para pedir la limosna yor las
calles, y yor el tiempo y dias que se le seña-
laren, la que juntasen la entreguen al
Padre ó al Mayordomo bolsero para que
junto con su Compañero la metan en
la Caja de tres llaves y en el libro de cu
entas del recibo y gastos la asienten, y
asi los hermanos que piden esta limos-
na no la entregaren ó la retubieren, el
Mayordomo que en primer lugar fue
nombrado, ó señalado há de estar obli-
gado y cuidado há de dudar y perma-
nesex en cada Mayordomo un mes,
y de lo que hiciesen darán cuenta al
Padre, y si el que fue señalado para

pedida se escusare, le multara en cuatro reales, y si por enfermo no pudiese se nombrara en su lugar otro.

10.— Ordenamos por decima Constitucion: Que en los años que se hiciere Cabildo para nombrar nuebos Mayordomos y Oficiales, de los Mayordomos solo se mude el mas antiguo de ellos, y el mas moderno en el nombramiento quede por compañero, del que nuebamente fuere nombrado.

11.— Ordenase por onzena Constitucion: Que en dicha nuestra Cofradia y hermandad no se consienta halla ninguno delos hermanos beinte y cuatros asi hombres como mugeres que sean personas de mal vivir, que inquieten y den mal ejemplo con su mal vivir á nuestros hermanos, y constando de ello en el primer Cabildo los despidan y borren del libro dela Cofradia, y para ser despedidos las tales

SELLO SEXTO
MEDIO REAL.
REPUBLICA PERUANA
EN EL BIENIO
DE 1848 Y 1849.

personas, la caridad pide que por pri-
mera vez los amonesten, y por la se-
gunda las despidan de este Santo gremio.

12.— Ordenase por duodesima Constitucion:
Que el Mayordomo que saliere debe dar
cuenta de todo el dinero que há recibido
de las alhajas al Padre Prefecto al Pri-
oste bolsero, y al Mayordomo que queda
en su lugar á quien entregará las dos
llaves asi dela Cofradia como la llave del
aposento en que se guardan las alhajas
de la Cofradia.

13.— Ordenase por la decima tercia
Constitucion: que el Prioste bolsero,
y los dos Mayordomos en cualquier

SELLO SEXTO
MEDIO REAL.
REPUBLICA PERUANA
EN EL BIENIO
DE 1848 Y 1849.

dia del año puedan agregar y recibir por
Cofrades á todos los Hermanos hombres y
mujeres que movidos de Dios y por ganar
tan grandes gracias y Jubileos como tiene
esta Cofradia del Niño Jesus, quisieren
entrar en esta hermandad dando la li-
mosna de cuatro pesos y medio y un Sirio
de cinco libras de cera, y si fuere desu gus-
to y agrado, y mayor devocion podrá
Ofrecer una libra de cera para el altar,
y siendo los de este Santo gremio pobres
y de loables costumbres, asi hombres co-
mo mujeres, estos daran la mitad de lo
tasado arriba, y si fueren tan pobres
que no puedan dar nada, como se reco-

roca que lo son, y tambien de buenas
costumbres, y que serán utiles á la Cosa
dia los recibirán aunque no den nada, y
si de estos dos generos de personas assi
ha nombrados no cumplieren con la
limosna dicha y con tasa que está assi
ha señalada, ó orden y figura Cons-
titucion que cuando se nombraren los
Oficios en Cabildo de Prioste boliero, de
Mayordomos, y demas Oficiales, no han
de tener voto ninguno ni vos en di-
chos Cabildos y solamente el pobre
que como tal fue nombrado, lo há
de tener y podrá votar en todos los
Cavildos; que para que dicha Cons-
titucion se sepa y llegue á noticia
de todos el gremio en los Cabildos que
se hicieren se declarara y publica
ra por vos y autoridad del Padre
Prefecto lo que en esta Constitucion

se ordena.

14.— Ordenase por la decima Quarta Constitucion: Que Qualquier hermano y hermanas de esta Cofradia Vecinos de esta Ciudad que por el tiempo de dos Años no acudieren á las obligaciones asi Espirituales como Temporales de esta Cofradia, sean borrados del libro donde se asientan todos los de esta Cofradia, y para borrarlos, y escluirlos de todas las gracias, la Cofradia manda, y pide, que seles notifique en su misma persona, y en el primer Cabildo que hubiere se diga á todo el Gremio.

15.— Ordenase por decima quinta Constitucion: que si algunos de nuestros hermanos y hermanas estubieren enfermos, ó en las Carceles, ó en otras qualquiera necesidad estrema en esta Ciudad de Lima, los Mayordomos darán noticia á todo el gremio, para que los socorran

SELLO SEXTO
MEDIO REAL.
REPUBLICA PERUANA
EN EL BIENIO
DE 1848 Y 1849.

y con sus limosnas los alivien y saquen
del trabajo, no siendo á costa de las
rentas dela Cofradia.

16.— Ordenase yo la decima sesta Cons-
titucion: Que si muere el Pastor bol-
sero, seamos todos los de este gremio
obligados á asistir á su entierro con
toda la cera que estubiere en la
Casa y pertenesiere á la Comuni-
dad, y si fueren los difuntos los Ma-
yordomos actuales, se saquen dela
Casa Veinte y cuatro Cirios, si fue
sen Veinte y cuatros Catorse Cirios,
y para los demas de todo el gremio
se sacaran seis Cirios conforme ála

REPUBLICA PERUANA

SELLO SEXTO
MEDIO REAL.

EN EL BIENIO
DE 1848 Y 1849.

posibilidad dela Cofradia para no grabarla lo cual sehá de consultar primero con el Padre Prefecto, con el Priste boliero, y con los Mayordomos actuales.

17.— Ordenase por decima ~~Octava~~ septima Constitucion: Que si algun hijo ó hija legitima del Priste ó delos Mayordomos actuales muriesen saquen dela Casa dela Comunidad Catorce Sirios, y si fueren hijos de los veinte y cuatros se saquen seis Sirios y por los hijos y hijas delos demas del gremio se sacaran cuatro Sirios.

18.— Ordenase por decima Octava Constitucion: Que si alguno de este nuebo gremio asi hombre como Mujer muriere, la Cofradia há de solicitar reconociendo la suma pobreza en que sehálla que sele lleve el ata-

ud, el paño, y cuatro velas para que
alumbren el Cuerpo, y los Mayordomos
con el Prioste bolsero, y los demas Ofi-
ciales que actualmente estan sirvien-
do á la Cofradia, hán de yr dis en to
do el gremio limosna para que se
le diga al dicho difunto ó difunta al-
gunas misas, y con la dicha limos-
na se leha de sacar una ó dos bulas
de difuntos y de la caja dela Cofra-
día cuatro Seños para que con ellos
acompañen al Cuerpo, y si no tu-
biese donde enterrarse lo traeran
á la bobeda del Sñor Jesus.——

19.—— Ordenase por dezima nobena
Constitucion: Que por ningun acon-
tesimiento que en la serie y baxedad
delos tiempos suele y puede aconte-
ser en nuestro gremio y Cofradia
jamas se conteda ni en una hora
ni se admita halla nombramiento
de Patron que sea arbitro ó interpe

te dela voluntad y gusto de nuestro gre
mio, y ni de todas las cosas pertenecientes
asi espirituales como temporales de esta
nuestra Cofradia del Niño Jesus por
que solo queremos que se conserve y per
manezca en el modo, en el uso y forma
que há tenido hasta estos presentes tiem
pos en que se hacen y forman estas nue
tas Constituciones, y que ha sido, que el
Padre Prefecto y Capellan de esta Cofra-
dia, no pueda hacer, ni disponer de
cosa alguna pertenecientes á la Cofra-
dia asi en lo temporal como en lo es-
piritual, sin la voluntad y consenti-
miento Expreso del Prioste bolsero y
de los dos actuales Mayordomos, y de
los que fueren elegidos adelante de so-
los los veinte y cuatros, y ni todos es-
tos dichos sin el Expreso consentimiento
del Padre Prefecto que lo es ó fuere en
los futuros tiempos puedan disponer

SELLO SEXTO
MEDIO REAL.
REPUBLICA PERUANA
EN EL BIENIO
DE 1848 Y 1849.

de cosa ninguna, sino que el gremio to-
do y el Padre juntos todos sean un
cuerpo y una voluntad, y una alma
que miren á la conservacion y al
aumento de la Cofradia, y en todo a la
mayor honra y gloria de Jesu-
Cristo hijo de Dios por quien y
por el buen gobierno y paz concor-
des todos para siempre Ordenamos
y queremos que dure esta Constitucion-
20 ___ Ordenase por la vigesima Consti-
tucion: Que el dicho dia primero de Ene
ro acabada la Misa y por la tarde la
procesion, si hubiere tiempo luego en
ese mismo dia se haga Cabildo con
asistencia de un Notario Eclesiasti-

SELLO SEXTO
MEDIO REAL.
REPUBLICA PERUANA
EN EL BIENIO
DE 1848 Y 1849.

co y se lean las Constituciones en presencia de
todo el gremio, se haga la votacion y eleccion
de todos los Oficiales que en adelante han de ser
en á la Ofradia como de un Priorte bolsero
por dos años, y dos Mayordomos, y el primero
há de ser elejido por solo un año, y este há
de tener una llave de las tres que há de
haber, asi de las alhajas de la Ofradia,
digo de la Casa de dejosito como del ajo-
sento donde se guardan las alhajas dela
Ofradia, y el segundo Mayordomo há de
ser elegido por dos años para que el Mayor
domo que acaba y fue elegido por solo un
año reciba la llave y luego acompañe
en todo el año siguiente al Priorte primero,

pal bolsero, y despues de elegidos estos tres principales sujetos sehán de elegir los demas Oficiales quehan de asistir y servir el siguiente Año dela Cofradia, y todo lo cual sehá de hazer con la asistencia del Padre Prefecto, del Prior, y del Mayordomo primero en cuyas manos como en los principales sujetos y Gobernadores paran las tres llaves asi dela Casa como las tres llaves del Aposento donde se guardan las alhajas dela Cofradia, y para dichos solamente pueden ser elegidos las personas mas principales, y los que fueren actuales veinte y cuatros y Vecinos de esta Ciudad casados y personas de conocida nobleza, sangre, y proceder, y si dicho Prior bolsero y Mayordomos procedieren mal, y siendo amonestados no se enmen

dasen es nuestra Ordenanza y voluntad, que
se haga cabildo y se elijna otro en su lugar
declarandolo por dichas justas causas el
Juez de Legados y Cofradias. _____

21. ___ Ordenase por vijesima prima Cons-
titucion: Que si por algun incidente
ó acontecimiento de enfermedad ó
ausencia dela Ciudad faltare el Pri-
oste bolsero, el Padre Prefecto, y el que
le fuere en adelante con los demas
Mayordomos actuales, puedan suplir
su falta, asi para todo lo que perte-
neciere asi álo espiritual como á lo
temporal dela Cofradia, como dicha
ses Escrituras ante Escribano Pu-
blico, asi en pró y utilidad de la
Cofradia, y de Cancelarlas por
estar satisfecha la Cofradia delo
que sele debia, y de dar Carta de
pago en el Oficio pertenecientes

SELLO SEXTO
MEDIO REAL.
REPUBLICA PERUANA
EN EL BIENIO
DE 1848 Y 1849.

á los Indios, y tambien de pedir an
te los Jueces Eclesiasticos, ó del Rey
todo lo que fuere pertenecinte á
los derechos de la Cofradia, y todo
lo que se hiciere en la ausencia
del Priore bolsero sea baldo y jus-
to interviniendo la notiia y apro-
bacion del Jues ordinario de Le
gados y Cofradias y no de otra manera.

22.___ Ordenase por la Vigesima se
gunda Constitucion: Que siendo
el principal motivo, y causa fe-
nal de toda Congregacion el ser-
vir y agradar á solo Dios esta
nuestra Cofradia debe y está obliga
da todos los dias señalados á oir

SELLO SEXTO
MEDIO REAL.
REPUBLICA PERUANA
EN EL BIENIO
DE 1848 Y 1849.

en su Capilla del Santo Niño Jesus la doc-
trina Cristiana, las platicas y conferen-
cias Espirituales que son los unicos me-
dios para vivir santamente, y para dar
buen consejo á los demas proximos: y
asi esta Cofradia de hombres y mugeres
sin Esceptuarse ninguno, desde el Domin-
go de la Santisima Trinidad hasta el
primer Domingo de Adviento está obli-
gado á oir la doctrina Cristiana ente-
ra, y el Priste principal y los dos
Mayordomos con el fiscal han de jun-
tar la gente y combidar á todos los
hermanos y hermanas para que asis-
tan con puntualidad álas tres y me

día de la tarde hasta las sinco, todo
lo cual seha de executar con agrado
y afavilidad, y si fuere neserario con
severidad y rigor, especialmente
han de acudir todos el primero do-
mingo de adviento por que en ese
dia seha de tratar de todo lo que
fuere neserario para selebrar el
día primero de Enero en que se
há de hacer la fiesta del Niño
Jesus: Ytem mas todos los de
esta Cofradia los Domingos todos
de Quaresma por la tarde han de
ácudir al Sermon que se predica
en la Plaza Mayor debajo de los
Portales, y los Mayordomos hán
de poner el Pulpito y el Santo
Christo con sus velas y los es-
caños para sentarse, y el platillo
para pedir la limosna á con-

tumbrada, y á esta funcion tan Santa
nadie há de faltar só pena de pagar
cuatro reales: Item los ~~Mayordomos~~
Martes
~~Viernes~~ de Cuaresma en la noche han
de acudir los Mayordomos y el Prio-
te á los ejemplos que se hacen en la
Yglesia, y han de poner el Santo Cris-
to con sus velas en el Crucero de la
Yglesia, y el Priste y Fiscal han de
convidar á los Amigos, á los veinte y
cuatro, y á cualesquiera personas para
que vengan á oir en tiempo tan San-
to los ejemplos que en estas noches
se hacen y predican en la Yglesia á
los Naturales.

23.— Ordenase por vigesima tercia
Constitucion: Que esta Cofradia ten-
ga cuatro libros el uno delas Constitu-
ciones autorizadas de un Notario Ecle-
siastico y del Señor Ynes de Obarrias

SELLO SEXTO
MEDIO REAL.
REPUBLICA PERUANA
EN EL BIENIO
DE 1848 Y 1849.

y este libro há de estar siempre en la
Caja de tres llaves, y otro trasla do
autorizado para que se lean las co-
sas necesarias y Ordinarias que están
en las Constituciones Ordenadas para
que se executen cuando se hacen los
Cabildos Ordinarios y se executen cu
ando se hacen los Cabildos ordina-
rios y se executen conforme esta or-
denado: Item el segundo libro
que solo trate de recibo y gasto
y delas visitas que hicieren los Se
ñores Jueces, y este libro há de
estar en la Caja de tres llaves,
y el tercer libro há de ser de solo

SELLO SEXTO
MEDIO REAL.

REPUBLICA PERUANA

EN EL BIENIO
DE 1848 Y 1849.

los Cabildos que hicieren en cada año:
y traten de las elecciones así delos Jui-
ces como de los Mayordomos y de los
demas Oficiales para que por este libro
conste y se vea quienes son y fueron ver-
daderos Mayordomos y veinte y cua-
tro, y cuando fueron elegidos por el gre
mio estando presente un Notario Ecle
siastico que dará fé de todo, y no hacien-
dolo asi será nulo todo lo que hicieren
los Jueces y Mayordomos, y veinte y
cuatros, asi en lo temporal y juridico:
Item há de haber otro cuarto libro
en que se escriban todos los nombres
de los que fueren recibidos en este

gremio y Cofradia del Niño Jesus
y estos han de escribirse. Nombre
cia, su Nombre, su Patria, si Ca
sado ó Soltero, Vecino de esta Ciu
dad ó de otro lugar, y el Año que
entró á ser Cofrade, y con esta
distincion y claridad se conozcan
los verdaderos Cofrades de esta Co
fradia, y no se esperimentaran im
posiciones que en otros tiempos se
han hecho en las elecciones de los
Mayordomos de que á la Cofra
dia se le há originado tanto daño
asi en lo espiritual como en lo
temporal, y este libro siempre
há de estar en las manos del
Padre Prefecto quien todos los Do
mingos del Año y cuando salgan
á platicar lo há de llevar á la
Cajilla para todo lo que se
ofreciere, y tambien para es

cáben dessa mano los nombres de los
que quieran agregarse á esta Cofra
día del Divino Jesus.

24.— Ordenase por la vigesima quarta
Constitucion: Que en la Cofa de
tres llaves se pongan todas las es-
crituras y papeles jurídicos, y todo
lo que pertenezcan á la Cofradía.—
Vigesima, desu antiguedad y de sus
privilegios, y tambien se haga un in
dice ó memoria de cuantos papeles
son y de lo que tratan, y para que
de todo conste la claridad, la verdad
en el ajosento, y donde guardan las
alhajas de la Cofradía, se ponga
un inbentario.

25.— Ordenase por la vigesima quin
ta Constitucion: Que faltando al-
guna alhaja de valor de treinta
ó cuarenta pesos, ó de lo que se

SELLO SEXTO
MEDIO REAL.
REPUBLICA PERUANA
EN EL BIENIO
DE 1848 Y 1849.

cobrare de las rentas y propios de
la Cofradia por malicia y poca
afavilidad del Priste ó de los
Mayordomos, en no satisfaciendo
en dinero ó en genero el daño den
tro de diez y seis dias el Padre
Prefecto pondrá luego la querella
ante el Corregidor delos Natura-
les, y en su ausencia ante cual-
quiera Justicia Ordinaria y no
en otra parte.

26.— Ordenase por la trigesima sex-
ta Constitucion: Que el Padre
Prefecto y los Mayordomos todas
las veces que los Señores Jueces
pidieren los libros todos de la

SELLO SEXTO
MEDIO REAL.
REPÚBLICA PERUANA
EN EL BIENIO
DE 1848 Y 1849.

Cofradia en especial el libro del recibo
y gasto para reconocer el estado de ella
luego sin dilacion selos deven para que
lo executen lo que ordenaren, y si todo
lo que en estas Constituciones está or-
denado y mandado puntualmente no
se guardare, el Padre Prefecto y los
Mayordomos por escrito y de palabra,
lo representen ante el Juez ordinario
para que lo remedie. Y habiendose
leido en presencia de todo el gremio dela
Cofradia las veinte y seis Constitucio-
nes que los Mayordomos presentaron
para el gobierno de su Cofradia, y
Ordenes del Señor Juez de Legados y Co-

Fradias el Señor Doctor Don Juan
Jacinto Guerrero Cura Rector de
esta Santa Iglesia Metropolitana
en ese mismo tiempo, y ahora man
dó al Notario Don Miguel del
Molino que escribiese las quatro
ordenes siguientes, y mando que
se guardasen perpetuamente por
Constituciones de que dicho Notario
dió fé de lo mandado, estando todo
el gremio de la Cofradia presente
en la Iglesia y Capilla del Se-
ñor Jesus.

1.ª Ordenamos: Que tenga
una Caja de tres llaves en que
se guarden las alhajas preciosas
de la Cofradia, y las Cantidades
que produjesen sus propios y ren
tas juntamente con lo que im
portasen las limosnas que ofre

siere la devocion delos hermanos y demas fieles, las cuales tendrá el Reverendo Padre Ayudan, Mayordomo, y Priore.

2ª — Ordenamos para que se estorbe cualquiera daño de la Cofradía en las rentas de sus propios y se quite la ocasion de todo fraude ó culpable descuido, hallan de cobrarse, dando las cartas de pago el dicho Padre Prefecto y Mayordomo, Observandose lo mismo en los Alquileres, rentas ó cualquiera enafenaciones que de los bienes de dicha Cofradía se hicieren.

3ª — Item Ordenamos: Que siendo necesario para la recaudacion de las rentas de dicha Cofradía el que se interponga por

SELLO SEXTO
MEDIO REAL.

REPUBLICA PERUANA

EN EL BIENIO
DE 1848 Y 1849.

el Mayordomo tan pereza dili-
gencia que no la pueda hacer sin
daño propio, no pudiendo acu-
dir á su Oficio ó Ministerio, ten
gan facultad dichos Mayordo-
mos y el dicho Padre Prefecto
sin cuyo parecer no se dé cosa
alguna, bien justificado de
asignar la ayuda de costa que
parezcan conveniente en caso
que la halla de hacer el dicho
Mayordomo, y tambien cu-
ando hubiese necesidad de
valerse de otro Agente.———

4ª.— Item Ordenamos: Que en

SELLO SEXTO
MEDIO REAL.
REPUBLICA PERUANA
EN EL BIENIO
DE 1848 Y 1849.

la dicha Caja de tres Llaves se guar-
den las Escrituras, Obligaciones, y
cualquier instrumentos que pertene
zcan á dicha Cofradia con sumo
cuidado y diligencia como cosa tan
precisa para estorbar los daños que
se siguen de qualquiera Omision
en esta materia.

Visto en mi Consejo delas Indi-
as con lo que resulta de la enun-
ciada Real Cedula, informaron
el muy Reverendo Arsobispo Don
Diego del Corro en Carta de Vein
te y nueve de Agosto de mil sete
cientos y seseta, y el Venerable

Dean y Cabildo sede-vacante en otra de
nueve de Marzo de mil setecientos
y sesenta y uno, y lo que en intelijen
cia de todo dijo mi fiscal; he venido
en conceder mi real permiso para la
Constitucion de esa Cofradia, y en
aprobar las Constituciones que han
inserta, pero con las precisas cali-
dades de que no se pueda mandar
añadir, ni quitar cosa alguna de
ellas aunque se acuerde con aproba-
cion del Ordinario Eclesiastico, ni
que igualmente concurra la de mi
Virrey en el Peru, y de que en
las juntas ó Cabildos se observe lo
dispuesto en la ley veinte y sie-
te, titulo cuarto, libro primero de
la Recopilacion delas de aquellos
dominios; en cuya conformidad
mando al referido mi Virrey

á la Real Audiencia de Lima, y á todos los Tribunales, y Ministros mios á quienes corresponda, y ruego y encargo al muy Reverendo Arzobispo, al Venerable Dean y Cabildo Sede-Vacante, y álos demas Jueces Eclesiasticos de aquella Diocesis que cada uno en la parte que respectivamente le tocare haga guardar, cumplir, y observar puntualmente esta mi Real determinacion dando todo el favor y ausilio que para ello fuere necesario. Fecho en San Lorenzo á nueve de Novi-embre de mil setecientos y sesenta y tres= Yo el Rey= Por mandado del Rey nuestro Señor Don Juan Manuel Ortego= Refrendata y Secretaria quince reales de plata una rubrica= Tres rubricas delos

SELLO SEXTO
MEDIO REAL.

REPUBLICA PERUANA

EN EL BIENIO
DE 1848 Y 1849.

Señores del Consejo = Duplicado = Con
firmación delas Constituciones dela
Cofradía del Niño Jesus estable
cida enla Yglesia del Colegio Maximo
de San Pablo dela Ciudad de Li-
ma = Pedimento = El Capitan Don
Francisco Sachuin Mayordomo de
la Cofradía de la advocacion del
Niño Jesus fundada por los Na
turales de esta Ciudad en la
Yglesia del Colegio Maximo del
Señor San Pablo en la mejor for-
ma que halla lugar en derecho
parezco ante Vsia y digo: Que
como consta del real despacho

SELLO SEXTO
MEDIO REAL.

REPUBLICA PERUANA

EN EL BIENIO
DE 1848 Y 1849.

que en debida forma presento del Rey
nuestro Señor que Dios guarde, se ha
servido de confirmar dicha Cofradia y
aprobar sus Constituciones, y para que
estas se guarden, y observen, y en todo
tiempo conste: Atendido y suplico:
que habiendo por presentado la real
cedula se sirva de mandar se ponga
testimonio de ella en los libros de la
Cofradia, y que se me debuelva origi-
nal para ponerla en el archivo, que
sera conforme à Justicia que pido co-
sas etcetera= Francisco Sachun

Vista de la Constitucion
de la hermandad à que se refiere el
que Certifico: y de orden del Señor Juez

del Año doy la presente en el papel
del sello sexto por la clase de Indigena de
la Hermandad á que pertenece. Lima y
Junio Ocho de mil Ochocientos cuarenta
y Ocho Años = entre renglones = y Cofradias = en-
mendado = Mayordomos = vale = lo tirado = no vale

Caetano Salvi
Juez Pedáneo de Ofr.